

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX.  
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMÁ.  
EXPEDIENTE: 15/2007.

Mérida, Yucatán a veinte de marzo de dos mil siete - - - - -.

**VISTO:** Para acordar el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Hunucmá recaída a la solicitud de acceso número 019, misma que se configurara en fecha doce de febrero de dos mil siete: - -

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** Que en fecha veinticuatro de enero de dos mil siete, la recurrente presentó una solicitud de información foliada con el número 019 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Hunucmá, misma que a letra dice:

“CUANTO SE RECOLECTÓ POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECTA DE BASURA EN EL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ Y EN QUE SE GASTO DICHO INGRESO SUSTENTADO CON COPIAS SIMPLES DE FACTURAS Y CONPROBANTES (SIC) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2006.- - - - -”

**SEGUNDO.** En fecha doce de febrero de dos mil siete se venció el término de quince días hábiles que otorga la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán en su artículo 45, para efectos de que la Unidad de Acceso del Municipio de Hunucmá, emitiese una resolución debidamente fundada y motivada en la que hubiera entregado o negado la información solicitada por el hoy recurrente.

**TERCERO.** Que en virtud de haberse configurado la negativa ficta por parte la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Hunucmá, el C. XXXXXXXXXXXXX interpuso el quince de los corrientes recurso de inconformidad, integrándose el expediente de marcado con el número 15/2007.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el examen de las causas de improcedencia previstas en el artículo 88 del Reglamento Interior

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX.  
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMÁ.  
EXPEDIENTE: 15/2007.

del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo recurso.

**SEGUNDO.-** Que se observa que el C. XXXXXXXXXXXXXXXX mediante recurso de inconformidad de fecha quince de los corrientes manifestó, que el acto que reclama se configuró el dieciséis de febrero del presente año; sin embargo esta Autoridad al realizar el conteo de los días hábiles para la emisión de la resolución por parte de la Unidad de Acceso recurrida, se percata que la fecha correcta en la cual se configuró la negativa ficta corresponde a el doce de febrero del presente año, de lo que se advierte que de dicha fecha, a la interposición del presente recurso han transcurrido veintiún días hábiles, excediéndose del término legal concedido al solicitante para la promoción del recurso de inconformidad, como se desprende del numeral 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice:

*“Artículo 45.- Contra las resoluciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública que nieguen el acceso a la información, o bien cuando ésta no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes, el solicitante de la información podrá interponer, por sí mismo o a través de su legítimo representante, recurso de inconformidad ante el Secretario Ejecutivo del Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la configuración de la negativa ficta.”*

...

Consecuentemente, el recurrente al no haber impugnado el acto en el término legal de quince días que establece el precepto legal antes citado, encuadra en la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 88 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda vez que consintió tácitamente el acto reclamado por no inconformarse en términos de la Ley.

**QUINTO.-** En virtud de lo señalado previamente, debe desecharse por notoriamente improcedente el recurso de inconformidad interpuesto por el recurrente, toda vez que el solicitante se excedió del plazo de quince días hábiles, otorgado en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de lo que deviene la actualización de la causal de improcedencia consagrada en el artículo 88 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX.  
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMÁ.  
EXPEDIENTE: 15/2007.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 88, fracciones III y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se desecha** por notoriamente improcedente el recurso de inconformidad interpuesto por el recurrente, toda vez que se excede del plazo de quince días hábiles, otorgado al solicitante en los artículos 45 de la Ley de la materia, para la presentación del recurso de inconformidad.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 113, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese la presente resolución a la recurrente, en la dirección señalada para tales efectos.

**CUARTO.-**Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día veinte de marzo de dos mil siete.-----.